VERSIÓN PÚBLICA





No. 032/2018

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 030/2017, de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho, presentada por mediante la que requiere se le proporcione "Certificación de los créditos con referencias HLP 2494 y HLP 3278 que están actualmente en posesión del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI) y que anteriormente habían sido cedidos para su administración y recuperación al Banco Salvadoreño de El Salvador, S.A. y que al ser vendido dicho Banco fueron devueltos al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero", señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al
 Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la
 información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que
 se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento Jurídico de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado informa que en los archivos del Banco Central no existe información relativa a los créditos indicados; ya que la información corresponde al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI).

El Banco Central en Sesión del Consejo Directivo No. CD-42/92, del 12 de noviembre de 1992, con el objeto de agilizar y simplificar el procedimiento de transferencia de la cartera, autorizó trasladarle en Aporte, al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI), los préstamos otorgados al Banco de Crédito Popular (BANCREPO); por lo que correspondió exclusivamente al Fondo la administración y recuperación de la cartera de préstamos.



VERSIÓN PÚBLICA





- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
 - 1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
 - 2. Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
 - 3. Que tomando en consideración lo expresado por el Departamento Jurídico, se confirma que la información relativa a la "Certificación de los créditos con referencias HLP 2494 y HLP 3278 que están actualmente en posesión del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI) y que anteriormente habían sido cedidos para su administración y recuperación al Banco Salvadoreño de El Salvador, S.A. y que al ser vendido dicho Banco fueron devueltos al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero", es información inexistente, debido a que en los archivos del Banco Central no se encuentra esa información, ya que el Banco Central en Sesión del Consejo Directivo No. CD-42/92, del 12 de noviembre de 1992, con el objeto de agilizar y simplificar el procedimiento de transferencia de la cartera, autorizó trasladarle en Aporte, al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI), los préstamos otorgados al BANCREPO; por lo que correspondió exclusivamente al Fondo la administración y recuperación de la cartera de préstamos.
 - 4. Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE:**

 Confirmase la inexistencia de la información sobre la "Certificación de los créditos con referencias HLP 2494 y HLP 3278 que están actualmente en posesión del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI) y que anteriormente habían sido

OFICIAL DE

INFORMACION

VERSIÓN PÚBLICA



OFICIAL DE



cedidos para su administración y recuperación al Banco Salvadoreño de El Salvador, S.A. y que al ser vendido dicho Banco fueron devueltos al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero", en vista de que en los archivos del Banco Central no se encuentra la referida información, debido a que el Banco Central en Sesión del Consejo Directivo No. CD-42/92, del 12 de noviembre de 1992, con el objeto de agilizar y simplificar el procedimiento de transferencia de la cartera, autorizó trasladarle en Aporte, al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI), los préstamos otorgados al BANCREPO; por lo que correspondió exclusivamente al Fondo la administración y recuperación de la cartera de préstamos.

- 2. Recomiéndese dirigir su solicitud al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI), por ser el ente obligado y facultado para conocer solicitudes de dicha índole. La dirección de la Oficina de Información y Respuesta del FOSAFFI a la que debe dirigirse es: 1a Calle Poniente y 7º Avenida Norte, Edificio Banco Central de Reserva, San Salvador. Puede contactar a la Oficial de Información Lic. Roxana Esmeralda Díaz Quijada, al teléfono 2281-8300 o al correo roxana.diaz@fosaffi.gob.sv
- 3. NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado la solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

Flor Idania Romero de Fernández Oficial de Información